



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	50-001-23-31-000-2009-00434-00
DEMANDANTE:	ANTONIO MANUEL CELEDÓN CASTELLAR Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	
DESPACHO COMISORIO N° 007	

Visto el informe secretarial que precede y revisada la respuesta emitida por el Secretario del Tribunal Administrativo recibida el 17 de julio de 2017, se hace necesario devolver el presente Despacho Comisorio sin diligenciar.

Lo anterior atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 171 del Código General del Proceso, en cuanto a que las pruebas deben ser practicadas personalmente y sólo hay lugar a comisionar cuando no sea posible el recaudo de las mismas a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

Así mismo, con el mayor respeto, se le sugiere al Tribunal comitente que en aplicación de las normas procesales vigentes contenidas en el Código General del Proceso, haga uso de los medios tecnológicos para el recaudo de esta prueba testimonial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 051</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 03 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> WILMER MANUEL BUSFAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2017-00141-00
DEMANDANTE:	ALEXANDER VARGAS ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído del 8 de junio del 2017¹, se admitió la demanda de la referencia, fijándose la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000) como gastos ordinarios del proceso, los cuales debían ser consignados en el término de 10 días, providencia que fue notificada por estado electrónico el 9 de junio 2017. Sin embargo, transcurridos más de treinta (30) días sin que la parte obligada haya cumplido con la carga procesal impuesta, se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se concede el término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que se allegue el soporte de pago de los gastos ordinarios del proceso.

Vencido el término anterior, ingrésese al Despacho para verificar sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 05</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>02 08 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>W.M.L.</i> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>

¹ Ver folio 39 – 40.





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2012-00081-00
DEMANDANTE:	EDISABEL VILLÁN ROJAS
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE CÚCUTA – DIAN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho relevará del cargo al perito nombrado y designará un nuevo perito de la lista de auxiliares de la justicia para que rinda el dictamen ordenado en la audiencia inicial.

Lo anterior teniendo en cuenta que en auto del 18 de abril de 2017, se había designado a la Contadora Pública MERCEDES BECERRA GRANADOS, como auxiliar de la justicia, para que en el término de cinco (5) días, rindiera el dictamen pericial ordenado (fl.380), para lo cual se realizó el oficio 0662 del 12 de mayo de 2017, enviado por correo certificado mediante planilla N° 030 del 16 de mayo de 2017, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna y además, el número telefónico registrado por dicha profesional no está en servicio.

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia no aceptó la designación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, de conformidad con el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P., y dado que la Contadora Pública incurrió en la causal contenida en el numeral 8 del artículo 50 del C.G.P., se ordena **OFICIAR** al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, para lo de su competencia.

En consecuencia, se hace necesario relevar del cargo a esta profesional y se **designa** como auxiliar de la justicia a la Contadora Pública AMPARO ESPERANZA QUINTERO MOROS, quien se ubica en la Calle 15 N° 1E-39 Caobos, para que en el término de cinco (5) días calendario, tome posesión del cargo y rinda el dictamen conforme lo dispuesto en los artículos 49 y 226 del C.G.P., determinando con base en los documentos adjuntos con el escrito de demanda, si la declaración presentada por la demandante se ajusta a la realidad y así mismo manifieste si la liquidación oficial impuesta por la DIAN, reconoció los valores de costos y deducciones que debe llevar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta

RESUELVE:

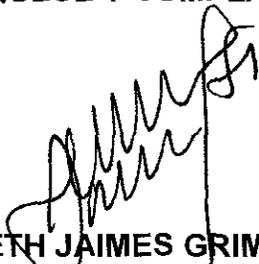
PRIMERO: **Relévese** a MERCEDES BECERRA GRANADOS de la designación que le hiciera este Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiese al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander para lo de su competencia.

TERCERO: Nómbrase como auxiliar de la justicia a la Contadora Pública AMPARO ESPERANZA QUINTERO MOROS, quien en el término de cinco (5) días calendario, deberá, con base en los documentos adjuntos con el escrito de demanda, determinar si la declaración presentada por la demandante se ajusta a la realidad y así mismo manifieste si la liquidación oficial impuesta por la DIAN, reconoció los valores de costos y deducciones que debe llevar la misma, haciendo llegar a este Despacho el dictamen ordenado.

Se le advierte a la perito que deberá tomar posesión del cargo y rendir el dictamen conforme lo dispuesto en los artículos 49 y 226 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p><u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 051</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 03 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2012-00224-00
DEMANDANTE:	SEGUNDO JAVIER AYALA ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación**. Para el efecto se señala el día **30 de agosto de 2017, a las 10:15 a.m.**

Así mismo debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte que la asistencia es obligatoria y si el apelante no asiste a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 051

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY **03 DE AGOSTO DE 2017**, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-00024-00
DEMANDANTE:	ERNESTO ASCANIO SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación**. Para el efecto se señala el día **30 de agosto de 2017, a las 9:45 a.m.**

Así mismo debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte que la asistencia es obligatoria y si el apelante no asiste a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO Nº 051

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY **03 DE AGOSTO DE 2017**, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-00032-00
DEMANDANTE:	CRISTÓBAL ROJAS PÁEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación**. Para el efecto se señala el día **30 de agosto de 2017, a las 10:15 a.m.**

Así mismo debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte que la asistencia es obligatoria y si el apelante no asiste a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 051</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 03 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-00072-00
DEMANDANTE:	SARA ESPINOZA SAAVEDRA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
LLAMADO EN GARANTÍA:	ARIEL CATAMUSCAY PAJOY
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **27 de septiembre de 2017, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 262 al 265 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ AVENDAÑO como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Requírase al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 051
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 03 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANCEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



741

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-00157-00
DEMANDANTE:	EDINSON GARCÍA ROLÓN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación**. Para el efecto se señala el día **30 de agosto de 2017, a las 10:00 a.m.**

Así mismo debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

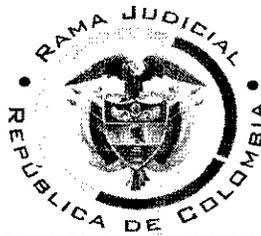
Finalmente, se advierte que la asistencia es obligatoria y si el apelante no asiste a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 051
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 03 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-00181-00
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CÚCUTA – OTROS
MEDIO DE CONTROL:	POPULAR

Visto el informe secretarial que antecede, así como el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 30 de junio de 2017, que negó las pretensiones dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no hay lugar a conceder dicho recurso por cuanto es extemporáneo.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, ante el juez que dictó la providencia, circunstancia frente a la cual observa el Despacho que a folio 459 del plenario, se encuentra constancia de la notificación electrónica de la sentencia fechada el día cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017), y el escrito obrante de folios 460 al 464 del expediente, con el cual se interpone el recurso de apelación es presentado ante la Secretaría el día once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), habiendo transcurrido más de tres días, siendo evidente que la apelación se realizó en forma extemporánea, razón por la cual se rechaza el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 051</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 03 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WILMER MANEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-00343-00
DEMANDANTE:	LUZ KARIME ZABALA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	ESE IMSALUD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER – COMFANORTE
LLAMADOS EN GARANTÍA:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **11 de octubre de 2017, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería a los Dres. FABIO ROBERTO FLÓREZ ALARCÓN y BELKY JOHANA GARCÍA LIZACANO como apoderados de la ESE IMSALUD y a la Dra. YULY ELLA BELÉN PARADA LEAL como apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER – COMFANORTE, a la Dra. MARINA ARÉVALO TORRES como apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SERGUROS y al Dr. CARLOS ENRIQUE QUIJANO RUEDA como apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Requírase a los apoderados de las entidades demandadas y de los llamados en garantía para que el día de la audiencia inicial, presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 051</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 03 DE AGOSTO DE 2017. A LAS 8:00 am.</p> <p> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--



134

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-00561-00
DEMANDANTE:	ROBERTO RAMÍREZ
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN "PAR ISS EN LIQUIDACIÓN"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **12 de octubre de 2017, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconózcase** personería al Dr. FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA como apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN "PAR ISS EN LIQUIDACIÓN".

Requírase al PAR ISS EN LIQUIDACIÓN para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que el Dr. FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA presentó renuncia al poder conferido (fl. 133).

Igualmente, **Requírase** a la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 051
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 03 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-00344-00
DEMANDANTE:	HELY ROZO MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NUEVA EPS S.A.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **19 de noviembre de 2017, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 91 al 97 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dr. HUGO ARMANDO PÁEZ GONZÁLEZ como apoderado de la NUEVA EPS S.A.

Requírase al apoderado de la entidad demandada para que allegue copia íntegra y auténtica de la historia clínica con la respectiva transcripción completa y clara, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 051
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 03 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-00458-00
DEMANDANTE:	Rafael Darío Cáceres Pacheco
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación – Fomag - Municipio de San José de Cúcuta
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha seis (6) de julio del dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual confirmó el auto de fecha diecinueve (19) de julio del dos mil quince (2015) con el que se había declarado el desistimiento de la demanda.

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, archívese el expediente de la referencia previas anotaciones secretariales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

<p align="center"> JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N.º 054 </p> <p> POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>02 de agosto 2017</u>, A LAS 8:00 a.m. </p> <p align="center"> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario </p>
--





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-01409-00
DEMANDANTE:	SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ DÍAZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CÚCUTA – ESE IMSALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **28 de noviembre de 2017, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en el expediente, **Reconócese** personería a la Dra. CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR como apoderada del MUNICIPIO DE CÚCUTA y al Dr. NÉSTOR RAÚL PULGARÍN GARCÍA como apoderado de la ESE IMSALUD.

Requírase a los apoderados de las entidades demandadas para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Así mismo, **Requírase** a la ESE IMSALUD para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que el Dr. NÉSTOR RAÚL PULGARÍN GARCÍA presentó renuncia al poder conferido (fls. 227-229)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 051</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 03 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00002-00
DEMANDANTE:	CORPORACIÓN IPS SALUD
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede y en especial el escrito obrante a folios 110 a 118 del expediente, este Despacho accede a la solicitud de terminación y archivo definitivo del proceso de la referencia presentada por el Dr. Pedro Alfonso Mestre Carreño, Ex Representante Legal y Ex Agente Especial Liquidador de la Corporación IPS Saludcoop ahora liquidada.

En el presente caso el Despacho considera que tal solicitud es procedente de conformidad con lo siguiente:

1. La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 467 del 10 de marzo de 2014, ordenó "(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP".
2. Que en el artículo sexto de la resolución antes mencionada, se designó como Agente Especial Interventor al doctor Juan Carlos Uribe Aristizábal, quien tomó posesión el 11 de marzo de 2014 y mediante Resolución 315 del 9 de marzo de 2015, la Superintendencia Nacional de Salud lo removió de su cargo y designó en su lugar al doctor Jaime Poveda Velandia, quien tomó posesión del cargo el 11 de marzo de 2015, y según los documentos que reposan en el expediente, fue quien otorgó poder general para presentar la demanda.
3. La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución N° 000025 del 12 de enero de 2016, ordenó levantar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar que pesaba sobre la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, dispuso la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidarla y designó como Agente Especial Liquidador al señor Pedro Alfonso Mestre Carreño.
4. Mediante escrito presentado el 29 de abril de 2016, obrante a folios 103 a 105 del expediente, los abogados de la firma Consulting & Accounting Julián Jiménez Mejía, Ingrid Xiomara Bibiana Buitrago Duarte y Andrea Carolina Martínez Alvarado, renunciaron al poder especial que les fue otorgado para representar a la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP y que se allegó con la presentación de la demanda.
5. A través de la Resolución N° 002667 del 31 de enero de 2017, el Agente Especial Liquidador declara terminada la existencia legal de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, señalando en el parágrafo del artículo primero:

"(...) como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la Corporación IPS Saludcoop en liquidación, no existirá subrogación legal, sustitución o sucesión procesal, mandato con representación, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, en los procesos en los cuales sea demandada la Corporación IPS Saludcoop en liquidación"

6. Con oficio del 21 de junio de 2017, el doctor Pedro Alfonso Mestre Carreño, en su condición de Ex Representante Legal y Ex Agente Especial Liquidador informa que en virtud de la Resolución N° 2667 del 31 de enero de 2017, la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP se encuentra liquidada y cancelada su personería jurídica ante el Ministerio de Salud, por tanto, la consecuencia jurídica es que dicha Corporación se extinguió, como puede verificarse en el certificado de existencia y representación legal.

7. Que la legitimación en la causa es la posibilidad de que una persona formule o contradiga las pretensiones de una demanda por ser sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso y es por ello que las personas con legitimación tienen relación directa con la pretensión, sin embargo, en el presente caso, una vez finalizado el proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP a través de la Resolución N° 2667 de 2017, resulta evidente que tal Corporación carece de personería jurídica, lo que se traduce en la falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, en la imposibilidad para ser parte en un proceso, esto es, ser representada judicial y extrajudicialmente, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 633 del Código Civil.

En este orden de ideas, considera el Despacho que ante la extinción de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP hoy liquidada, no hay lugar a continuar con el trámite y consecuentemente debe declararse la terminación y archivo del proceso.

De otra parte, se le reconocerá personería al doctor JOHAN EDUARDO ORDÓÑEZ ORTIZ como apoderado del Municipio de Cúcuta, en los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 119 a 128 del expediente.

En mérito de lo previamente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Circuito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Accédase a la solicitud de terminación y archivo definitivo del proceso de la referencia presentada por el Dr. Pedro Alfonso Mestre Carreño, Ex Representante Legal y Ex Agente Especial Liquidador de la Corporación IPS Saludcoop ahora liquidada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al doctor JOHAN EDUARDO ORDÓÑEZ ORTIZ como apoderado del Municipio de Cúcuta, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

TERCERO: En firme esta actuación, **devuélvase** a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si hay lugar a ello y **archívese** el expediente previo las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p><u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 051</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE. NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 03 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00145-00
DEMANDANTE:	BELÉN SURLEY MURILLO DUARTE
DEMANDADO:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a **audiencia de conciliación**. Para el efecto se señala el día **30 de agosto de 2017, a las 9:30 a.m.**

Así mismo debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte que la asistencia es obligatoria y si el apelante no asiste a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 051
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 03 DE AGOSTO DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2016-00155-00
DEMANDANTE:	MILTON DE JESÚS ANGULO GARCIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído del 26 de abril del 2017¹, se admitió la demanda de la referencia, fijándose la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, los cuales debían ser consignados en el término de 10 días, providencia que fue notificada por estado electrónico el 27 de abril del 2017. Sin embargo, transcurridos más de treinta (30) días sin que la parte obligada haya cumplido con la carga procesal impuesta, se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se concede el término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que se allegue el soporte de pago de los gastos ordinarios del proceso.

Vencido el término anterior, ingrésese al Despacho para verificar sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 651</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>02 AGO 2017</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--

¹ Ver folio 30 – 31.





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00082-00
DEMANDANTE:	ROCIO DORADO OSORIO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído del 16 de mayo del 2017¹, se admitió la demanda de la referencia, fijándose la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, los cuales debían ser consignados en el término de 10 días, providencia que fue notificada por estado electrónico el 17 de mayo del 2017. Sin embargo, transcurridos más de treinta (30) días sin que la parte obligada haya cumplido con la carga procesal impuesta, se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se concede el término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que se allegue el soporte de pago de los gastos ordinarios del proceso.

Vencido el término anterior, ingrédese al Despacho para verificar sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 51</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>02 AGO 2017</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>

¹ Ver folio 30 – 31.





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

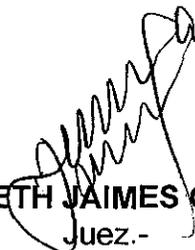
EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00090-00
DEMANDANTE:	LUIS ALCIDES CAMACHO MOLINA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído del 16 de mayo del 2017¹, se admitió la demanda de la referencia, fijándose la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, los cuales debían ser consignados en el término de 10 días, providencia que fue notificada por estado electrónico el 17 de mayo del 2017. Sin embargo, transcurridos más de treinta (30) días sin que la parte obligada haya cumplido con la carga procesal impuesta, se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se concede el término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que se allegue el soporte de pago de los gastos ordinarios del proceso.

Vencido el término anterior, ingrésese al Despacho para verificar sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Juez.-

Elaboró: W.B.

<p align="center"> JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 051 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>02 AGO 2017</u> A LAS 8:00 a.m. WILMER MANGEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario </p>

¹ Ver folio 30 – 31.





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00217-00
DEMANDANTE:	JOSÉ RAMÓN PINZÓN FONTECHA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente de la referencia y atendiendo lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia del 30 de mayo de 2017, este Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente proceso y en aplicación del principio de economía procesal consagrado en el numeral 12 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 *ibídem*, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **27 de febrero de 2018 a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 102 al 119 del expediente, **Reconózcase** personería a las doctoras MAURA CAROLINA GARCÍA AMAYA y DIANA JULIET BLANCO BERBESÍ como apoderadas de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

REQUIÉRASE a la apoderada de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 051</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 03 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00250-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO SARABIA JARABA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente de la referencia y atendiendo lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia del 14 de junio de 2017, este Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente proceso y en aplicación del principio de economía procesal consagrado en el numeral 12 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 *ibídem*, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **28 de febrero de 2018 a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 87 al 93 del expediente, **Reconózcase** personería a los doctores OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, JESÚS ANDRÉS SIERRA GAMBOA, FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA y WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO, como apoderados principal y sustitutos de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Requíerese al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 051</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 03 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--

